



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00150-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO en calidad de endosatario en procuración de COVIRTUAL S.A.S, en contra de CESAR JULIO DÍAZ FIGUEROA y ALBERTO JULIO DÍAZ MENDOZA. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA O  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular seguido por LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO en calidad de endosatario en procuración de COVIRTUAL S.A.S., contra los señores CESAR JULIO DÍAZ FIGUEROA y ALBERTO JULIO DÍAZ MENDOZA, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma ha sido rechazada de plano por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, a través de providencia adiada el 5 de diciembre de 2022, por falta de competencia territorial; remitiéndola a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco - Bolívar para su respectivo reparto.

Dicho lo anterior, el Despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que: “3. **En los procesos** originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)**”.

Por lo tanto, atendiendo que dentro del acápite de competencia y cuantía de la demanda se determinó que: “*Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación (...)*”, y que en la Letra de Cambio No. 3366 se plasmó que los: “*(...) Señor (es) Cesar Julio Díaz Figueroa y Alberto Julio Díaz Mendoza, el 30 de junio de 2022, se servirá(n) Ud. (s) Pagar solidariamente en Cartagena (...)*”

En virtud de ello, le es aplicable lo consignado en la norma procesal mencionada anteriormente, teniendo en cuenta que la parte demandante escogió al Juez de Cartagena como el competente para conocer de la acción ejecutiva de marras.

Así las cosas, esta célula judicial procederá en declararse incompetente para asumir el conocimiento de la demanda, en razón al factor territorial, y propondrá en su defecto conflicto negativo de competencia, por cuanto el conocimiento de la misma está atribuida al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, de conformidad al numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),  
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARESE** incompetente este despacho para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO en calidad de endosatario en procuración de COVIRTUAL S.A.S, contra los señores CESAR JULIO DÍAZ FIGUEROA y ALBERTO JULIO DÍAZ MENDOZA, por las consideraciones esgrimidas en este auto.

**SEGUNDO: PROPONER** conflicto negativo de competencia dentro de la presente demanda, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00150-00.

**TERCERO: REMITIR** a la Oficina de Reparto Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida la presente demanda ante el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil-Familia para que adopte la decisión de fondo en el presente conflicto negativo de competencia.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d0e5695715246190e63b3bc58e32136af031f4943e9c1f8a941410568659ab**

Documento generado en 14/06/2023 01:34:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**